

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Palmira, noviembre 26 de 2021.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Rad. 2010-00317

Palmira, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

El presente proceso con memorial para resolver, presentado por el joven JUAN PABLO CARO VARGAS, parte demandante dentro del presente proceso, a través del cual, autoriza le sean entregados los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este despacho por concepto de cuota de alimentos de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022 al señor DIEGO ALEJANDRO ESQUIVEL CASTAÑO portador de la cédula de ciudadanía No. 1.128.226.724.

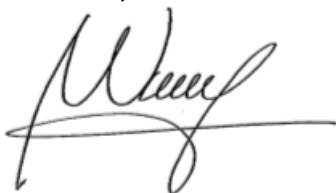
Atendiendo lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por autorizado al señor DIEGO ALEJANDRO ESQUIVEL CASTAÑO portador de la cédula de ciudadanía No. 1.128.226.724, para que reciba y cobre los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho a favor del peticionario de los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



WILMAR SOTO BOTERO

JUZGADO 3º PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____

Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.

[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-